



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2021-ANA-DCERH

Lima, 18 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 172239-2020, presentado por **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512481125, con domicilio legal en Av. Carlos Villarán N° 514, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicado en el Km. 65.5 de la Carretera Cañete-Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 27, numeral 27.3 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas residuales tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, y; en concordancia con lo regulado en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzar la solicitud como una de modificación y prórroga;

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicado en el Km. 65.5 de la Carretera Cañete-Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima; prorrogada mediante Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta CEL-05192-2020, recibida el 07.12.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH;

Que, en la precitada Carta, el administrado precisa que en las autorizaciones de vertimiento otorgadas con anterioridad hubo un error en la digitación de las coordenadas, aduciendo que dicho hecho puede ser corregido, a través de una rectificación de error material, y que para ello no corresponde gestionar un instrumento de gestión ambiental para la rectificación de coordenadas de los puntos de control de vertimiento y cuerpo receptor, toda vez que el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (EIA) con que cuenta el administrado no precisa coordenadas específicas para el punto de vertimiento y/o los puntos de control;

Que, mediante Carta CEL-00757-2021, recibida el 23.02.2021, el administrado presenta información adicional sobre la Actualización de su EIA, precisando el punto de control del vertimiento de aguas residuales domésticas del Campamento y de los puntos de control en el cuerpo receptor, el cual se encuentra en trámite ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles - SENACE;

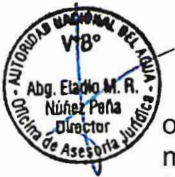
Que, a través de la Carta N° 066-2021-ANA-DCERH, de fecha 04.03.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 384-2021-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a su solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta CEL-01164-2021, de fecha 17.03.2021 el administrado, presentó el sustento para la subsanación de la observación formulada en su solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0057-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:



1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicado en el Km. 65,5 de la Carretera Cañete-Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH.
3. No corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, en cuanto a las coordenadas del punto de vertimiento, planteada como solicitud de corrección de error material por el administrado, y encauzada por esta Dirección como modificación, toda vez que de la revisión del expediente primigenio, se advierte que el administrado declaró las coordenadas en cuestión en su solicitud; siendo además, que la precitada modificación no se encuentra sustentada en un instrumento de gestión ambiental aprobado por su sector.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°406-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que deniegue la solicitud de modificación y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Denegar la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Denegar la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.



**Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Prorrogar a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicado en el Km. 65.5 de la Carretera Cañete-Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 023-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VSJN	Aguas Residual Doméstica Tratada, procedente del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal	5 675,75	0,18	393 787	8 580 239	Intermitente	Doméstico	Energía	Río Cañete	Categoría 3

**Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.** es por tres (03) años, contados a partir del 24.01.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada por Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-DCERH.

**Artículo 4.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1** Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente, conforme al numeral 5 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
VSJN	Aguas Residual Doméstica Tratada, procedente del campamento San Juanito de la Central Hidroeléctrica El Platanal	393 787	8 580 239	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, temperatura) Además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			



CR1	Aguas arriba del vertimiento en el río Cañete	393 731	8 580 398	Categoría 3	Conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo: Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
CR2	Aguas abajo del vertimiento en el río Cañete	393 536	8 580 262			

**4.2** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 5 675,75 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**4.3** Una vez aprobada la actualización de su instrumento de gestión ambiental, deberá realizar la modificación del presente acto administrativo, el cual considerará las coordenadas del punto de vertimiento aprobadas por el sector competente.

**4.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**

**Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**Artículo 8.- Notificación**

**8.1.** Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**

**8.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese



**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua